

**FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**

**CONCESIONARIO: TRANSPORTADORA CALLAO S.A.  
TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL  
TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO**

**Fecha de actualización: 27 de junio de 2012**

| Nº | Tema                             | Contenido   | Ref.   |
|----|----------------------------------|---|--|
| 1  | Infraestructura                  | Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.  | Cláusula 2.7 (p. 25)                           |
| 2  | Fecha de suscripción             | 28 de enero de 2011.  | Contrato de Concesión                          |
| 3  | Plazo de concesión               | 20 años.  | Cláusula 4.1 (p. 32)                           |
| 4  | Factor de competencia            | Declaratoria de interés. Iniciativa privada.  | -  |
| 5  | Tipo de contrato                 | DBOFT: diseño, construcción, financiamiento, operación y transferencia.   | Cláusula 1.15.32                               |
| 6  | Capital mínimo                   | US\$ 18 000 000.00 (Dieciocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)   | Cláusula 3.3, inciso a) (p.29)                 |
| 7  | Obras de infraestructura         | <p><u>Expediente técnico:</u><br/>(1) APN deberá designar al supervisor del diseño hasta 60 días desde la fecha de suscripción del contrato.<br/>(2) El concesionario dentro de los 9 meses a partir de la comunicación de (1) deberá presentar a APN para aprobación el expediente técnico.<br/>(3) APN tendrá como máximo 60 días calendario a partir de recibido (2) para emitir observaciones o para su aprobación.<br/>(4) El concesionario dispondrá de máximo 15 días para subsanar en caso de observaciones. Posteriormente, el APN dispondrá de 15 días para evaluar las subsanaciones.</p> <p><u>Supervisión de diseño:</u><br/>El concesionario asumirá el costo de la supervisión de diseño y obras incluido el IGV. El monto máximo será hasta el 5% del monto referencial de la inversión.</p> <p><u>Inicio de la construcción:</u><br/>El concesionario deberá iniciar a más tardar hasta los 30 días calendario a partir de:<br/>i) Se haya efectuado la entrega del área de la concesión, ii) se haya otorgado las servidumbres necesarias, iii) aprobado el expediente técnico, iv) aprobación del estudio de impacto ambiental, v) obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológico, vi) autorizaciones y licencias de autoridades gubernamentales, y vii) acreditación de fondos.</p> <p><u>Supervisión de obras:</u><br/>Los pagos del supervisor de obras serán pagados por el OSITRAN a costa del concesionario.</p> | Sección VI (p.41-46)                           |
| 8  | Garantías a favor del concedente | <p><u>Garantía de Fiel Cumplimiento de la Ejecución de las Obras:</u> US\$ 18 millones. (Debe mantenerse en vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato hasta la suscripción del Acta de recepción de las obras).</p> <p><u>Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:</u> US\$ 9 millones (la garantía se otorga desde la suscripción del Contrato hasta 12 meses posteriores a la caducidad del Contrato).</p>  | Cláusula 9.2.1 (p.62)<br>Cláusula 9.2.2 (p.62) |

## FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN

### CONCESIONARIO: TRANSPORTADORA CALLAO S.A. TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

**Fecha de actualización: 27 de junio de 2012**

| Nº | Tema                                       | Contenido   | Ref.   |
|----|--|---|--|
| 9  | Garantías del concedente                   | El Concedente garantiza al Concesionario que le prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los bienes de la concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.  | Cláusula 9.1 (p.61)  |
| 10 | Garantías a favor de acreedores permitidos | Para garantizar el endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de Concesión</li> <li>• Ingresos de la Concesión, netos de la retribución y del Aporte por Regulación.</li> <li>• Acciones o participaciones del Concesionario.</li> </ul>   | Cláusula 9.3 (p.63)  |
| 11 | Compromiso de inversión                    | Monto referencial de la inversión asciende a US\$ 120 330 000.00 (Ciento veinte millones trescientos treinta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) incluido el IGV.   | Declaración de interés de la iniciativa.   |
| 12 | Solución de controversias                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trato Directo</li> <li>• Arbitraje, modalidades: de conciencia, de derecho (para controversias menores o iguales a US\$ 10.000.000,00 y mayores a US\$ 10.000.000,00).</li> </ul>  | Cláusula 15.11 (p. 95)<br>Cláusula 15.12 (p. 96)   |
| 13 | Penalidades                                | Penalidades establecidas para las siguientes secciones del contrato: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato (entre 0.8 y 400 UITs)</li> <li>• Régimen de bienes (entre 0.8 y 80 UITs)</li> <li>• Obras de infraestructura portuaria (entre 0.8 y 80 UITs)</li> <li>• Conservación de la Concesión (3.2 y 4 UITs)</li> <li>• Explotación de la Concesión ( variable en función del IBTA o UIT).</li> <li>• Garantías (3.2 y 8 UITs).</li> <li>• Régimen de Seguros (0.5% del monto de la prima respectiva, 10% del monto del siniestro, entre 0.8 y 80 UITs).</li> <li>• Consideraciones Generales Socio Ambientales (0.8 Y 2.4 UITs).</li> <li>• Competencias Administrativas (8 UITs).</li> </ul> | Cláusula XVIII (p.102,103)<br>Anexo N. 14 (p.144-150)  |
| 14 | Causales de caducidad                      | El Contrato se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Término por Vencimiento del Plazo</li> <li>• Término por Mutuo Acuerdo</li> <li>• Término por incumplimiento del Concesionario o Abandono</li> <li>• Término por incumplimiento del Concedente.</li> <li>• Decisión unilateral del Concedente.</li> <li>• Fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>• Otras causales no imputables a las partes.</li> </ul>   | Cláusula 14.1.1 (p.85)<br>Cláusula 14.1.2(p.85)<br>Cláusula 14.1.3(p.85)<br><br>Cláusula 14.1.4(p.87)<br>Cláusula 14.1.5(p.87)<br>Cláusula 14.1.6 (p.87)<br>Cláusula 14.1.7 (p.88) |

**FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**

**CONCESIONARIO: TRANSPORTADORA CALLAO S.A.  
TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL  
TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO**

**Fecha de actualización: 27 de junio de 2012**

| Nº | Tema                  | Contenido  | Ref.   |
|----|-----------------------|--|--|
| 15 | Equilibrio económico  | <p>Mecanismo de Restablecimiento del Equilibrio económico-financiero, en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos de la Sociedad Concesionaria.</p> <p>El equilibrio será reestablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Estándar.</p> <p>El Regulador establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:</p> <p>a) Los resultados antes de impuesto resultante del ejercicio.</p> <p>b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente cláusula.</p> <p>Si el desequilibrio supera el 10% se procederá a restablecerlo otorgando una compensación a la Sociedad Concesionaria por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al Concedente se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes.</p> | Cláusula 8.23 (p.59)   |
| 16 | Pólizas de seguros    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguros personales para trabajadores.</li> <li>• Seguros contra todo riesgo de Construcción y Montaje.</li> <li>• Seguro de todo riesgo de obras civiles y terminadas.</li> <li>• Seguro de responsabilidad civil general, contractual, extra-contractual, patronal.</li> </ul>   | Cláusula 10.3 (p. 70)<br>Cláusula 10.4 (p. 70)<br>Cláusula 10.5 (p.71)<br>Cláusula 10.6 (p.72) |
| 17 | Inicio de operaciones | <p>La explotación solo podrá iniciarse si el concesionario ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y de las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo.</p> <p>La fecha de inicio de Explotación se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las obras, según lo previsto en el Expediente técnico.</p>  | Cláusula 8.12 (p.54)<br><br>Cláusula 8.13 (p.54)   |

**FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**

**CONCESIONARIO: TRANSPORTADORA CALLAO S.A.  
TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL  
TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO**

**Fecha de actualización: 27 de junio de 2012**

| Nº | Tema                                | Contenido   | Ref.                 |
|----|-------------------------------------|---|----------------------|
| 18 | Niveles de servicio y productividad | <p>Durante la ejecución de la obra y hasta seis meses posteriores de suscrito el acto de recepción de obras, no se exigirá al concesionario el cumplimiento de los niveles de servicio y productividad.</p> <p><u>Tiempo de espera de nave:</u><br/>El tiempo de espera de cualquier nave no podrá exceder de cuatro (4) horas.</p> <p><u>Tiempo de inicio de embarque de mercancía:</u><br/>El concesionario dispondrá de tres (3) horas desde el momento que el buque esté atracado al muelle.</p> <p><u>Indicadores de productividad:</u><br/>Rendimiento neto no menor de 1 600 toneladas hora. La metodología para la medición de los niveles de servicio y productividad será establecida por APN.</p>  | Anexo N° 3 (p. 111)  |
| 19 | Tarifas                             | <p>Hasta el quinto año las tarifas máximas ofertadas por el Concesionario no podrán superar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifa a la nave : US\$ 0.70/metro de eslora-hora</li> <li>• Tarifa a la carga: US\$ 6.97/ tonelada embarcada.</li> </ul>   | Anexo N° 5 (p. 114)  |
| 20 | Revisión y reajustes tarifarios     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• A partir del quinto año contado desde el inicio de la explotación, el REGULADOR realizará la primera revisión de la Tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI-X", tanto para los servicios estándar como para los especiales con tarifa. Las siguientes revisiones de las tarifas máximas se realizarán cada 5 años, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en el RETA.</li> <li>• Cada año, se realizará la actualización tarifaria correspondiente en función al RPI de los últimos 12 meses disponibles y el factor de productividad (X) estimado por el Regulador para dicho quinquenio. (X será cero para los 5 primeros años, contados desde el inicio de la explotación).</li> </ul> | Cláusula 8.20 (p.57) |
| 21 | Retribución al Estado               | <p>El concesionario deberá pagar al Concedente, a través de la APN, una Retribución del 2% de los Ingresos mensuales que obtenga el concesionario por la prestación de los servicios a partir del inicio de la explotación hasta la caducidad de la Concesión.</p>  | Cláusula 8.21 (p.58) |